

---

# Breves notas sobre los Tribunales de Tratamientos de Drogas

*Miguel Zamora-Acevedo\**

---

---

## **Resumen:**

El modelo de Tribunal de Tratamiento de Drogas ha demostrado ser una herramienta eficaz para la disminución de la reincidencia en delitos relacionados con el consumo problemático de drogas en otros países. Por eso, el objetivo de este artículo es describir el modelo de Tribunal de Tratamiento de Drogas, y el procedimiento por el cual se puede implementar en Costa Rica mediante la conciliación y la suspensión del proceso.

**Palabras clave:** DROGA - DERECHO PENAL - TRIBUNAL DE TRATAMIENTO DE DROGA - REINCIDENCIA.

---

\* Máster en Sociología Jurídico Penal por la Universidad de Barcelona, España; Máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, España. Profesor en la Universidad de Costa Rica en la cátedra de Sistemas de Investigación y Razonamiento Jurídico, profesor de Derecho Penal en la Universidad Autónoma de Centro América. Correo electrónico: zavagu@yahoo.com.

**Abstract:**

The model Drug Treatment Court has proven to be effective in reducing recidivism in crimes related to problem drug use in other countries tool. Therefore, the aim of this article is to describe the model of Drug Treatment Court, the process by which can be implemented in Costa Rica through conciliation and the suspension of the process.

**Keywords:** DRUG - CRIMINAL LAW - DRUG TREATMENT COURT – RECIDIVISM

Recibido: 24 de setiembre del 2015

Aceptado: 8 de octubre del 2015

**Abreviaturas:**

CPP. Código procesal penal de Costa Rica; TTD. Tribunales de Tratamiento de Drogas.

CICAD. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; OEA. Organización de Estados Americanos.

DINARAC. Dirección Nacional de resolución alterna de conflictos.

IAFA. Instituto contra el alcoholismo y la farmacodependencia.

ICD. Instituto Costarricense sobre Drogas.

## I. Introducción

Por antonomasia se acostumbra relacionar las formas de resolución alterna en el proceso penal a los clásicos institutos procesales de la conciliación y la suspensión del proceso a prueba, agregando una forma de extinción de la acción penal que cumple con la idea de reparación a las víctimas, como es en este caso la reparación integral del daño.

Estos elementos se entienden como aquellos:

*mecanismos o vías alternativas de solución del conflicto que se alejan de los procesos típicamente confrontativos y adjudicatorios como lo son los tradicionales procedimientos en nuestros poderes judiciales con el también conocido enfrentamiento entre las partes y un juez que decide más allá de lo que ellas propongan. Sin embargo, las vías alternativas de solución de conflictos también se alejan de la solución violenta de los conflictos (Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos, 1996, p. 32).*

Empero, el acceso a la justicia y la modernas formas de resolución de conflictos han abierto un abanico de posibilidades a la participación de la víctima en forma directa, con lo cual se reconoce plenamente sus derechos mediante formas “novedosas” de resolver los conflictos como son todas la formas de justicia restaurativa y, en este caso, los Tribunales para el Tratamiento de Drogas (TTD).

Bajo dicho instituto, cuando una persona tiene problemas de adicción a las drogas o al alcohol y comete por primera vez un delito menor contra otro, si es consciente del daño causado a la víctima y desea combatir su adicción, puede participar en el “Programa de Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial” para reparar el daño y someterse a tratamiento y supervisión profesional, y así evitar enfrentar el proceso penal ordinario. También puede ser solicitado por la víctima o los profesionales intervinientes en el proceso, pero siempre, y en última instancia, la decisión es del imputado y víctima cuando se proceda.

En palabras de la doctora Doris Arias y con respecto a las víctimas, en los TTD:

*Se brinda una atención especializada e integral a las personas imputadas que presentan una problemática de consumo de sustancias psicoactivas, y que como consecuencia de dicha problemática inciden en la comisión de delitos.*

*Las víctimas a través de estos programas se solventan sus necesidades se le garantiza el acceso a la justicia a través de la toma informada de decisiones y la efectiva solución del conflicto, se le brinda empoderamiento para reintegrarse a la comunidad sin temores a consecuencia del hecho delictivo y se garantiza la restauración del daño sufrido (Arias, 2015).*

El objetivo fundamental del Programa Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial es que la persona ofensora asuma su responsabilidad por el daño causado a la víctima y atienda su problema de consumo abusivo de drogas ilícitas mediante un programa de rehabilitación que le permita dejar la adicción y rehacer su vida (Poder Judicial, 2015), todo ello bajo el amparo profesional de instituciones especializadas como el IAFA, y grupos de la comunidad como alcohólicos anónimos.

Estos tribunales de tratamiento de drogas intervienen en los casos de transgresores con consumo de sustancias que cometen presuntamente hechos ilícitos a través de un sistema que incluye supervisión intensiva mediante pruebas de drogas obligatorias, servicios de tratamiento e incluso internamiento de desintoxicación cuando sea necesario; además de otras intervenciones terapéuticas que se relacionan por medio del sistema watsoniano de los estímulo-respuesta (Altman, 1973, p.211), también llamado de premios o castigos (Melosi & Pavarini, 2005, p.122).

En consecuencia, este instituto brinda orientación y liderazgo necesarios para el establecimiento de sistemas anti-drogas que abarca a la comunidad, y reúnen a los actores del sistema de

justicia penal (Poder Judicial), de tratamiento (IAFA), de educación y otros actores basados en la comunidad (Municipalidades), con “el objeto de reducir la dependencia de sustancias, su abuso y la criminalidad” (Treviño, 2014), es decir, tiene una pretensión de legitimación social bastante amplia.

En su realización se busca el paradigma de la mediación y conciliación, en el tanto y cuando se verifican sus características principales (DINARAC, 2014, p.19), como son:

*El poder lo ejercen las propias partes. Son los participantes los que controlan el proceso y las decisiones. Es necesario que las partes estén motivadas, porque deben estar de acuerdo en cooperar con el mediador para resolver su disputa. Así, el imputado tiene la posibilidad de la salida unilateral del programa sin consecuencia alguna, salvo la pérdida de oportunidad de volver a los TTD.*

*Neutralidad del mediador o juez. En este caso, en ambas medidas el equipo que participa lo hace en forma imparcial. Confidencialidad (Barona, 2011, p.274). Durante las audiencias, los participantes mantienen la privacidad más absoluta y tienen la garantía de que lo que se dice en las sesiones, no podrá utilizarse ante un tribunal.*

*Voluntariedad (Barona, 2011, p.266).*

Como elemento fundamental, tanto la aplicación de la justicia restaurativa como de los tribunales de tratamiento de drogas, requiere del acuerdo libre y explícito de los participantes.

Aunque para Costa Rica solo es un plan piloto, es conveniente difundir su proyección en aras de un mejor acceso a la justicia asociado a formas más convenientes de resolver los problemas de manera integral, mediante el diálogo de los sujetos principales y la vigilancia y supervisión de profesionales en diversas áreas.

## II. Esbozo del problema

Una de las preguntas más recurrentes de la sociedad se la hizo Sigmund Freud (1999); esta inquietud se refiere a ¿qué fines y propósitos de vida expresan los hombres en su propia conducta? Es decir, ¿qué esperan las personas en la vida o qué pretenden alcanzar en ella?

Aunque profunda, la respuesta es sencilla, y el afamado psicoanalista dice que es *“difícil equivocarse la respuesta: aspiran a la felicidad, quieren llegar a ser felices, no quieren dejar de serlo”* (Freud, 1999). Sin embargo, dicha felicidad no puede ser tan fácilmente encontrada y vivida sino existieran serias restricciones para ello, entre las cuales se podrían señalar las siguientes:

- a) La finitud de nuestro propio cuerpo. Es decir el ser humano está *“condenado a la decadencia y a la aniquilación, ni siquiera puede prescindir de los signos de alarma que representan el dolor y la angustia”* (Freud, 1999). Aunque todos puedan entender las reglas de la vida, la misma es inquietante.
- b) La supremacía de la naturaleza. Es decir *“del mundo exterior, capaz de encarnizarse en nosotros con fuerzas destructoras omnipotentes e implacables”* (Freud, 1999); por más poderosas que sean las creaciones del ser humano, la naturaleza las torna en nada en cuestión de segundos, como por ejemplo los terremotos, tsunamis y, más próximo, los huracanes.
- c) Y por último, la incapacidad de poder regular las relaciones humanas. *“El sufrimiento que emana de esta última fuente, quizá nos sea más doloroso que cualquier otro; tendemos a considerarlo como una adición más o menos gratuita, pese a que bien podría ser un destino tan ineludible como el sufrimiento de distinto origen”* (Freud, 1999).

Lo curioso de estas tres consecuencias está en que las dos primeras son absolutas, es decir, nada se puede hacer contra ellas. No es posible vivir eternamente, ni siquiera prolongar la vida hasta alcanzar a Matusalén; tampoco luchar contra las fuerzas naturales. Pero con respecto a la tercera, si se podría actuar, ya que es precisamente la que depende de los sujetos. Por estas razones es que existe el Derecho como una forma de dirimir los conflictos, aunque con serias razones de deslegitimación.

Sin embargo, aún con el instrumento llamado “Derecho”, no es posible resolver las diferencias, más aún cuando el Estado se apropia del conflicto (Foucault, 2005, p. 65) y deja a los protagonistas como simples marionetas de las formas de institucionalización y control social. Por lo anterior y por muchas otras razones (las cuales no son de interés en estas notas), surgen las formas alternativas de resolución de conflictos ya que:

*los mecanismos alternos para la resolución de conflictos constituyen un aporte fundamental dentro de esa construcción del diálogo social, pues son un instrumento muy valioso en procura del rechazo a la violencia en todas sus formas y de la búsqueda de una cultura de paz; esta paz social, asociada a la armonía y valores como la tolerancia, la justicia y la solidaridad, componentes todos de la democracia, harían de la sociedad costarricense un mejor lugar para vivir al incentivar ese diálogo y la utilización de soluciones más creativas como vía para solucionar muchos de los conflictos, tanto individuales como colectivos, que se dan actualmente (DINARAC, 2014, p. 2).*

Se olvida que el sistema penal, especialmente el proceso en sí, no es un fin en sí mismo (Zaffaroni, 2014, p. 95) que venga solucionar los problemas, es sólo un medio por el cual las personas actúan, y será sobre los actores que se debe prestar atención y dejar de creer en la magia verbal que contienen las decisiones judiciales sobre lo que resuelven. De ahí, la necesidad de volver a las formas consensuadas de resolución de controversias.

Dentro de estas formas, es de interés señalar una sola por su novedad, el impacto social y su repercusión –se espera que tenga - en el sistema de justicia penal: en este caso se refiere a los tribunales de tratamiento de drogas, los cuales vienen a darle una solución diferente a los sujetos en conflicto con la ley penal mediante formas de solución de conflictos aplicando la justicia terapéutica (Wexler & King, 2013, p. 21).

Aunque existe extensa evidencia a nivel mundial sobre la relación existente entre el consumo problemático de drogas y la delincuencia, se debe ser cauto en establecer una relación de causalidad, ya que sería volver a las peligrosísimas ideas del positivismo Lombrosiano (Anitúa, 2010, p. 179). No obstante, si se dice que la concurrencia de ambos supuestos constituye un problema que el sistema penal, no se ha podido resolver satisfactoriamente, e incluso organismos internacionales reconocen la problemática como tal:

*El problema mundial de las drogas, incluidos sus costos políticos, económicos, sociales y ambientales, constituye un fenómeno complejo, dinámico y multicausal que impone un desafío a los Estados y a sus gobiernos. (...) Asimismo, este problema constituye un reto de alcance global que incide negativamente en la salud pública, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad. También debilita las bases del desarrollo sostenible, de los sistemas jurídicos, de la estabilidad política y económica, y de las instituciones democráticas, lo que constituye una amenaza para la seguridad, la democracia, la gobernabilidad y el Estado de Derecho. (CICAD, citado por: Treviño, 2014)*

Por ello, en el marco de las denominadas salidas alternativas, o sea los mecanismos que permiten la introducción de procesos de mediación que favorecen la solución de controversias por sus propios actores (víctima e imputado), derivado de la comisión del delito, se utiliza tanto la conciliación como la suspensión del proceso a prueba. En el primer caso con la conciliación se pretende otorgar a la víctima un papel más activo y participativo dentro del proceso; permitirle asumir un papel protagónico en la búsqueda de la solución al conflicto.

También se pretende evitar que en algunas clases de delitos que se consideran de menor daño social, los autores ingresen al sistema carcelario considerando lo que ello implica, no sólo para quien están encarcelados, sino también para su familia y la sociedad en general, más en los casos que medie un problema de adicción a sustancias. En este caso, se debe originar, a partir de



un diálogo libre entre las partes involucradas en el conflicto, un acuerdo en el que han de encontrarse en igualdad de condiciones para negociar, debidamente asesoradas y en pleno uso de sus facultades volitivas y cognoscitivas.

*Es la víctima, que sufrió personalmente el menoscabo de un bien jurídico, quien debe decidir si concilia o no y en qué términos, pues la idea es que la solución le satisfaga sus intereses a fin de que se restablezca la paz social perturbada con la comisión del delito* (Sala Constitucional, voto 13081-09), por lo que será fundamental sí admite o no aplicar el programa del TTD al proceso en discusión.

Para el segundo supuesto, sea la suspensión del proceso a prueba, esta figura legal permite al Ministerio Público, previo acuerdo con el imputado y en el ejercicio de la persecución penal, negociar algún plan reparador –el cual es *numerus apertus*–, lo que permite un margen de negociación bastante amplio y dentro del cual se pueden encuadrar los programas de TTD, pues los plazos de ley son amplios; estos van de los 2 a 5 años, ya que para dicho sistema se requiere tiempo para su ejecución.

Estos programas tienen como sustrato teórico dicho concepto terapéutico, el cual se dirige a determinar y desarrollar los aspectos de la ley que favorecen la recuperación y el cambio en los sujetos infractores relacionados a un consumo problemático de sustancias, evitando con ello la reincidencia. Entre los países que actualmente se benefician de este programa son: Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Jamaica, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Surinam, y Trinidad y Tobago.

### III. Breves notas sobre el binomio drogas- delitos

El abuso del alcohol y de sustancias lícitas e ilícitas se ha transformado en un inconveniente muy grave para la sociedad costarricense. Ello se ha visto reflejado en un incremento de las tasas de delincuencia convencional y de crimen organizado,

sobretudo de sicariato; todo ello concurre en una correlación inmediata entre el aumento del uso y el tráfico de drogas en nuestro país y las formas delictivas antes mencionadas. Sin embargo, estas acciones de consumo y abuso de sustancias no inciden únicamente en delitos, sino también en las relaciones sociales de los sujetos consumidores cuando dichas acciones se vuelven una adicción; en consecuencia, se vuelve una enfermedad que arrastra a las personas en una espiral de problemas. Para el consumidor: caer en una descendiente decadencia que muchas veces lo incitan a la búsqueda de recursos provenientes de actividades tanto delictivas como ilícitas y contra quien sea, ajenos o extraños, familiares o amigos, etc. Para los demás: posiblemente sufrir potenciales eventos delictivos por parte de quien desea a toda costa buscar recursos para satisfacer su adicción.

Este panorama –de por sí poco alentador- obliga a replantear la transformación del paradigma judicial penal, que parte del encarcelamiento habitual de los infractores dependientes de drogas. Dentro de estas formas de cambio surgen los modelos alternativos de solución de controversias como las ofrecidas por medio de los tribunales de tratamiento de drogas,

*ya que el tratamiento de la enfermedad del abuso de sustancias y la provisión a los infractores de habilidades de vida ha demostrado reducir la reincidencia en el delito y la recaída en el consumo” (CICAD, 2010, p. 7).*

Es un hecho indubitable el flagelo de la droga en cualquier país, ya que puede producir en forma directa daños a los sujetos relacionados con la sustancia, como también de manera indirecta: pérdida de productividad, familias disfuncionales, mayores costos de atención médica, fuerzas de seguridad (públicas y privadas) y, en general, mayores costos en la administración de justicia que pagan los ciudadanos todos en detrimento de otras necesidades.

Según lo anterior, lo primero se debe reconocer son las limitaciones basándose en la realidad (sea lo constatable por los sentidos); esta indica que los tribunales ordinarios no

pueden afrontar competentemente ciertos tipos de trasgresores drogodependientes. Más bien, existe una seria discusión sobre las bondades del sistema de justicia penal, que especula que, mediante las mismas acciones, se van a reducir tanto “la incidencia del abuso de sustancias como los delitos que derivan del mismo” (CICAD, 2010).

Por el contrario, diversos estudios han señalado que los Tribunales de Tratamiento de Drogas han demostrado su eficacia, no solamente ayudando a muchos países a reducir los delitos y la elevada incidencia de la reincidencia en el consumo de drogas (Bentley & Barnes, 2013, p. 67), sino que también han contribuido a reducir el costo económico de los encarcelamientos. Los datos provenientes de varios estudios -citados por los anteriores autores-, llevados a cabo en el hemisferio occidental y Europa, demuestran que los mayores niveles de consumo de drogas se encuentran más frecuentemente entre los infractores que en la población en general. Los delitos cometidos bajo la influencia de drogas o de alcohol, según los informes de algunos países, representan un porcentaje aún mayor de delitos (CICAD, 2010, p. 9).

Por último, es importante recordar que el abuso de drogas es compulsivo, o sea no se detiene en la puerta de la cárcel, como bien dice Feoli “Las cárceles son onerosas y las condiciones que ofrecen no garantizan que los infractores de la ley penal se egresen con mejores perspectivas que aquellas por las que entraron” (Feoli, 2015).

Por ello es ineficaz cualquier sanción privativa de libertad: la adicción seguirá en prisión y eventualmente cuando egrese el sujeto, incluso puede que el sistema penal colabore en la agravación de la incidencia de abusos y sus daños colaterales:

*La drogodependencia se considera un problema de salud crónico causado por múltiples factores que a menudo se presenta como una enfermedad con recaídas remisiones (Campbell, 2013, p. 71).*

En una reciente encuesta del año 2015 sobre el consumo de drogas en la educación secundaria costarricense, realizada por el Instituto Nacional sobre Drogas, se publicaron algunas conclusiones preocupantes, como por ejemplo que: más de la mitad de los jóvenes encuestados perciben que es fácil ingresar al tráfico y cuando les han ofrecido traficar, es más alta la probabilidad de que eso suceda en la comunidad, lo que hace pensar en los grupos externos a la institución educativa, que pertenecen al crimen organizado y que pretenden atraer a los jóvenes para la satisfacción de sus propios objetivos.

Al explorarse sobre las acciones preventivas y los programas en el colegio en términos generales, siete de cada diez dicen no conocer de las mismas, y de aquellos que dicen conocer, reportan charlas y acciones policíacas, las cuales son estrategias limitadas por sí solas, si no se añaden en un plan mucho más integral de intervención preventiva. El 77% de los jóvenes opinan que en el colegio se deben incluir acciones preventivas (ICD, 2015).

El problema en realidad es que la persona drogodependiente entra en contacto con el sistema penal cuando ya su adicción repercute en los demás; como bien dice la ONU, un gran número de consumidores de drogas entran en contacto con las autoridades judiciales y el sistema de justicia penal (ONU, 2003), por lo cual resulta necesario aplicar procesos de justicia terapéutica en el entorno mismo del proceso penal mediante las instituciones de justicia procesal penal, como las formas de resolución alterna al conflicto o por medio de la ejecución condicional de la sanción.

También existen diversos puntos de contacto e instancias en ese sistema que pueden prestarse para las intervenciones según la ONU, como por ejemplo:

*Detención.* Evaluación preventiva y remisión a servicios de tratamiento, en el momento de la detención, por parte de profesionales que trabajan con la policía:

*Antes de la condena (remisión durante la libertad condicional).*

Planes que entrañan la remisión de delincuentes a servicios de tratamiento en el período comprendido entre la detención y la condena, cuando el oficial de vigilancia determina que abusan de drogas:

*Condena a servicios en la comunidad.* Se pueden organizar programas de tratamiento estructurado como parte de una condena a servicios en la comunidad y de otras sentencias de libertad vigilada, imponiéndolo como condición:

*Condena a pena privativa de libertad y período posterior.* Se puede utilizar un marco terapéutico básico para administrar tratamiento de desintoxicación, prestar asesoramiento durante la reclusión y brindar apoyo en la etapa de postratamiento. Pueden adoptarse disposiciones para que los reclusos que queden en libertad antes de cumplir la totalidad de su condena, continúen el tratamiento (tratamiento en el período de libertad vigilada).

*Tribunales facultados para ordenar el tratamiento de toxicómanos.* Estos tribunales están facultados para remitir a los delincuentes drogadictos a un tratamiento de la adicción bajo supervisión judicial, en lugar de condenarlos a una pena privativa de libertad. (2003).

De todas las recomendaciones anteriores, la más adecuada sería la de los TTD, al brindar el incentivo de no ser una condena. Es diferente en el sistema canadiense: los TTD se efectúan mediante una aceptación de los cargos y la imposición de una pena, aunque no privativa de libertad (Bentley & Barnes, 2013, p. 58), pero es una pena al fin de cuentas y posee funciones accesorias tal vez más perjudiciales, como la anotación de la condena, con la cual prácticamente la persona no tendría oportunidades de trabajo; ni en el sector público, menos en el sector privado.

Por lo antes expuesto, no parece primordial establecer algunas ideas de los TDD y su implementación en la justicia penal costarricense, en la cual se ha usado el “camino” de las ideas de la justicia restaurativa; incluso el plan piloto está adscrito al Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial. (Arias, 2015).

#### IV. Las propuestas sobre los Tribunales de Tratamiento de Droga (TTD)

Estos tribunales nacieron bajo una visión pragmática y sin ningún “sustento teórico” (Wexler & King, 2013, p. 21), sino que surgieron del trabajo diario de algunos jueces que veían como un círculo vicioso la aprehensión, procesamiento, condena, libertad y, nuevamente, detención de algunos sujetos que se hacían asiduos usuarios del sistema penal y que tenían como denominador común el consumo y dependencia de las drogas.

Así el primer TTD surgió en el condado de Miami-Dade, Florida en 1989 (Waller, 2014, p. 74), producto de la innovación de los profesionales del sistema penal, contrariados por el círculo vicioso anteriormente expuesto y la inoperancia del sistema tradicional de justicia penal, y sin ninguna reforma legal atinente que le diera sustento jurídico propio al programa, utilizando los ya existentes. Posteriormente en Canadá, también entraron en funcionamiento “*sin legislación específica que los cree*” (Bentley & Barnes, 2013, p. 52), y para el caso costarricense surgen bajo las figuras de los institutos de solución alterna al conflicto, pero amparados al programa de Justicia Restaurativa.

La idea de esta institución es usar el poder del sistema punitivo para promover la abstinencia del consumo de drogas mediante programas de tratamiento de su adicción (Waller, 2014, p. 74), y en el caso de Costa Rica, mediante la utilización de diversas medidas alternas como la suspensión del proceso a prueba y la conciliación. Sin embargo, a diferencia de la ideología que dio origen a los TTD, en Costa Rica el sometimiento a dicha medida deja en una anotación de solución alterna al conflicto por el plazo de 5 años, a partir de la resolución que aplique la medida y verifique su cumplimiento.

*Los TTD requieren más tiempo en el corto plazo pero probablemente implicarán un ahorro de tiempo en largo plazo (Dangreau & Serlippens, 2013, p. 103).*

El programa de los TTD conviene que la supervisión judicial puede estimular a los participantes a durar por períodos más prolongados.

*Estudios anteriores confirman que la presión legal, ya sea aplicada por los jueces u otros agentes de justicia penal, pueden incrementar las tasas de permanencia en el tratamiento. Los tribunales de tratamiento de drogas en los Estados Unidos parecieran promediar tasas de permanencia en un año relativamente altas de un 60%, lo que representa una amplia mejora por sobre los programas habituales (Contreras Olivares, 2012).*

En el caso estadounidense, los TTD no generan antecedentes penales (Waller, 2014, p. 75), siendo muy beneficioso porque hace una gran diferencia en los procesos de selectividad y etiquetamiento de las personas que “pasan” por el sistema de justicia penal, lo cual no sucede en el sistema costarricense lastimosamente, puesto que a pesar del resultado del proceso para el imaginario social, la consecuencia siempre será la misma: se conservará la etiqueta de delincuente. Por lo que las consideraciones del llamado teorema de Thomas se aplican como profecías: *“Si algunas situaciones son definidas como reales, ellas son reales en sus propias consecuencias”* (Baratta, 2002, p. 92).

Para el caso estadounidense, el resultado es que algunos delincuentes dejan las drogas de manera permanente, y para Costa Rica los resultados deberán esperar un tiempo, siendo que el programa recién inició en junio del año 2011, con la colaboración de diversas instituciones como el Instituto Costarricense contra las Drogas (ICD), el Instituto sobre el Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), El Poder Judicial y los organismos internacionales de la OEA y CICAD, aunque la recepción de casos comenzó formalmente en el año 2013 con un plan piloto de atención de 20 casos por año (Arias, 2015).

El paradigma de los TTD está basado en la conformidad de medidas no adversariales propios del proceso penal.

“El programa se inserta normalmente en modalidades de solución alternativas de conflictos penales, como la libertad condicional (en Estados Unidos), la suspensión del proceso o prueba, o suspensión condicional del procedimiento (Chile y México), u otras variadas y similares a esta” (Contreras Olivares, 2012); como también en formas más acentuadas de negociación típicas de la mediación, aunque ello no signifique que no puedan existir divergencias, las cuales siempre se darán por diversos motivos, como por ejemplo, las garantías del acusado, la posición de la víctima, etc. Además, siendo que es un presunto hecho ilícito, quien da origen al proceso es un juez que tendrá la decisión final sobre lo que se discuta.

“La población meta” se refiere a personas en conflicto con la norma penal con dependencia en alguna droga, sea lícita como el alcohol, o ilícita, siempre y cuando sean hechos no violentos. La idea es dar un tratamiento holístico (Bentley & Barnes, 2013, p. 55) para lo cual es conveniente la participación de la comunidad y, en general, la sociedad civil por medio de diversas instituciones atinentes al tema para dar un mejor servicio; el problema del consumo de drogas es asunto de salud pública y debe tratarse como tal.

Resulta importante establecer elementos de motivación que hagan atractivo el programa y no solo verlo como una forma de librarse del proceso penal (motivación externa), de ahí que muchos TTD tienen como “castigo” la remisión a la justicia penal ordinaria en casos de incumplimientos graves e injustificados.

Por ello es primordial también buscar una motivación interna por medio de los incentivos, los cuales funcionan como formas normales en todo el proceso de socialización del ser humano: premios y castigos. Con ello se pretende que el imputado tenga sentido de responsabilidad y, ante todo, sinceridad; evitando toda muestra de paternalismo institucional de cualquiera de los actores del proceso.



Dentro de la población meta, también habrá casos en los cuales el imputado no puede ser merecedor del programa (Bentley & Barnes, 2013, p. 63), en cuyo caso, la aceptabilidad del mismo puede afectar a los otros miembros del programa, como lo son los sujetos con problemas de adicción pero que enfrentan un proceso penal por venta de drogas. Otros se deben excluir por sufrir alguna deficiencia cognitiva producto del consumo; no sería recomendable por cuanto no tendrían capacidad de comprender los alcances del programa.

En consecuencia, la voluntariedad es un elemento esencial, como bien lo señalan las reglas de la ONU en su manual para el tratamiento de drogas:

*Reconocer que se tiene un problema de drogas es el requisito previo más importante. En los tribunales de primera instancia designados al efecto ..., si una persona es aceptada en un programa de rehabilitación aprobado por el sistema judicial, puede evitar ahora el encarcelamiento o una cuantiosa multa por posesión de marihuana, cocaína o heroína, o incluso por delitos cometidos bajo la influencia de las drogas (ONU, 2003, p. 44).*

Es importante recalcar que muchas veces la participación en los TTD es más engorrosa que la sanción penal misma sobre todo en los plazos; no obstante, el resultado final es el que hace la diferencia. Por ejemplo, en un proceso penal por un delito de violación de domicilio con una pena de 6 meses a 2 años, en los cuales si es primario o negocia una condena por un proceso abreviado, la prisión sería de 4 meses, mientras que en un TTD el programa sería de 2 años.

Estas iniciativas surgen de la conclusión general sobre el problema del binomio drogas-delito, el cual sostiene que el modelo clásico ha fracasado; el consumo de drogas ya no es un problema de la justicia, sino que pasó a ser un problema social y de salud pública (Dangreau & Serlippens, 2013, p. 95).

El objetivo general del programa Tribunales de Tratamiento de Drogas es contribuir a la reducción de las tasas de delito y de recaída del consumo de drogas, y de la población penitenciaria en las Américas con la creación y/o la mejora de los tribunales de tratamiento de drogas para delincuentes drogo-dependientes y otras alternativas al encarcelamiento en los Estados miembros de la OEA (Treviño, 2014).

## **V. Los tribunales de tratamientos de drogas en el proceso penal costarricense**

La implementación de los TTD en Costa Rica no podría esperar una reforma de ley que venga a darles sustento jurídico; sin embargo, al igual que en otras latitudes se debe trabajar con los elementos que se tienen y, ante todo, tener iniciativa o deseos de hacer las cosas de forma diferente.

En este caso, el sistema procesal penal costarricense cuenta con las salidas alternas al proceso, las cuales pueden perfectamente ser utilizadas como medio para llevar a la práctica los TTD, en concreto, se tiene la suspensión del proceso a prueba y la conciliación.

### **V.1 Suspensión del proceso a prueba**

Este instituto establece que se debe proceder en los asuntos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad, y en delitos con penas privativas de libertad sólo cuando concurren los siguientes elementos: con respecto a la pena que se podría imponer, que la misma no exceda de 3 años de prisión. Con relación al imputado, que sea delincuente primario, o lo que es lo mismo, de limpios antecedentes sin importar los motivos, pues podría tener antecedentes pero prescritos.

En este punto, se debe aclarar que por "*pena impuesta*" se refiere al artículo 59 del Código Penal, el cual establece que se puede aplicar la condena de ejecución condicional cuando esta

no exceda de 3 años. Igualmente, como no hay sentencia en estos casos por ser una etapa previa al debate, dicha frase se tendría que entender hacia el futuro, comprendiéndola como la posible pena a imponer, para lo cual simplemente se recurre a la tipicidad establecida para el delito en discusión, independientemente del tipo de concurso.

Otro de los requisitos consiste en brindar un plan de reparación del daño causado a satisfacción de la víctima de domicilio conocido por parte del imputado, en este caso este plan reparador puede ser, sin ánimo de ser taxativo:

1. Una conciliación pura y simple con la víctima.
2. Reparación natural del daño causado, lo cual puede hacerse devolviendo la cosa u otra de igual valor, reparándola o pagando el valor de la misma.
3. Incluso podría ser mediante una reparación simbólica, sea mediante algún pago por mínimo que sea, o unas simples disculpas.
4. Modernamente también se admite realizar donativos de beneficencia a alguna institución de bien social.

Corolario: Es dentro de alguno de estos requisitos por el cual los imputados solicitan como plan reparador el someterse a los tribunales de tratamientos de drogas.

En cualquiera de los casos la reparación puede hacerse de manera inmediata o por cumplir a plazos, para lo cual la normativa establece un período de 2 a 5 años. Siendo una norma de orden público es indisponible para las partes. Dicho período, al tener amplios márgenes, facilita la debida supervisión de los TTD.

Otro de los requisitos de procedencia que resulta fundamental, y para efectos de los TTD, es la admisión de los hechos denunciados o acusados por parte del imputado, lo cual implica la renuncia al derecho de abstención. Dicha admisión no significa una confesión, sino una simple aceptación del contenido de la denuncia o la acusación, y sólo en caso necesario para efectos de proceso y voluntariedad para someterse a los TTD.

Dentro este mismo requisito y como correspondencia con la víctima, también se requiere su manifestación de conformidad con la suspensión del proceso a prueba, independientemente si es para TTD u otro plan reparador en proceso ordinario. Y respecto al Ministerio Público, únicamente se le escucha, aunque la decisión es tomada por el juez.

Por último, uno de los requisitos de procedencia es que el imputado no se haya beneficiado durante los 5 años anteriores con esta medida, la conciliación o con la extinción de la acción penal por reparación del daño; además, tampoco procede en delitos dolosos, cuando el hecho se ha cometido con violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas.

Al ser una medida alterna al proceso, su aplicación debe darse en cualquier momento antes de acordarse la apertura a juicio, específicamente durante la audiencia preliminar; aunque en los casos de TTD se realiza con anterioridad, en la etapa de investigación, lo cual es recomendable por las circunstancias del imputado y su problemática.

### **Procedimiento de la suspensión**

Debe presentarse una solicitud por parte del imputado, indicando los requisitos legales de procedencia antes indicados y su libre voluntad de aplicar el instituto en su modalidad de TTD. La solicitud debe contener el plan de reparación de daño causado; las condiciones que el imputado está dispuesto a cumplir serán dadas por el equipo interdisciplinario con previa valoración de la situación y condiciones del imputado.

El Tribunal determina el período a prueba, el que no podrá ser –como se indicó anteriormente en audiencia preliminar– que previa valoración de la investigación se haya beneficiado anteriormente - inferior a 2 ni superior a 5 años; las condiciones a cumplir por el imputado, que pueden ser una o varias; y el tiempo a cumplir en cada una de ellas especialmente su tratamiento y supervisión de su problema de adicción.

Las condiciones de la suspensión deben ser afines a los hechos investigados y a las posibilidades de cumplimiento del imputado, por eso es necesario el compromiso serio y responsable del infractor de someterse al TTD; además se debe aclarar que se pueden presentar dos tipos de condiciones: las primeras referentes a la reparación del daño causado por el ilícito; y las segundas respecto al período de tiempo a prueba al que se somete el imputado, en este caso el tratamiento y supervisión de la adicción.

## V.2 La Conciliación

Otro de los institutos de medidas alternas al conflicto es la conciliación. Dicha medida procede en variadas formas de procesos de índole penal, entre las cuales se pueden mencionar:

1. En faltas o contravenciones,
2. En delitos de acción privada como los delitos contra el honor,
3. En delitos de acción pública a instancia privada,
4. En los casos en que el delito admita suspensión condicional de la pena (3 años de pena prevista a imponer) ,
5. En los delitos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad, por ejemplo delitos con penas de multa,
6. En delitos de acción pública, siempre y cuando el imputado no se haya beneficiado de otra conciliación, de la suspensión del proceso a prueba o de la reparación integral del daño durante los 5 años anteriores. Este plazo se cuenta a partir de la firmeza de la resolución que declare la extinción de la acción penal, por lo que si el sujeto está dentro del período de alguna de ellas, sea conciliación o suspensión de la proceso a prueba, es factible someterse a la medida alterna.

Respecto a la condición de primeridad que originó la discusión en cuanto a si se puede aplicar a imputados reincidentes o solamente a primarios, se considera que conforme a la literalidad de la ley, sólo se debe tomar en cuenta la condición del delito y no la condición del imputado, aunque ya la Sala Tercera ha establecido que deben tomarse en cuenta los dos requisitos para que se proceda a la condena de ejecución de la pena, y por ello actualmente los tribunales aplican la condición de primario en la conciliación. (Sala Tercera votos 1339-99 y 1086-99)

También generó igual discusión si la aplicación procedía de la conciliación en los casos de delitos en estado de tentativa con penas previstas mayores a los 3 años a imponer. En un inicio se dijo, según la jurisprudencia, que había que tomar en cuenta para su aplicación únicamente la “penalidad en abstracto”, es decir la pena prevista por el tipo penal.

Sin embargo, también por vía jurisprudencial se admitió su aplicación de la conciliación en delitos con la penalidad superior a los 3 años en aquellos casos en estado de tentativa, por cuanto permiten rebajar la pena aún del mínimo legal.

La Sala Constitucional, en lo conducente cita:

*En el caso de los delitos tentados, debe establecer -el juez- si la disminución que permite la relación de los artículos 24 y 73 del Código Penal, es procedente y si para el caso esa disminución permitiría la suspensión condicional de la pena, disminución que debe estar directamente relacionada con la gravedad del hecho atribuido. Lo anterior conlleva a que se concluya que permitir la conciliación en el caso de los delitos tentados, aun tratándose del delito de homicidio, no resulta inconstitucional. (Voto 430-00)*

*En igual sentido la Sala Tercera, con base en este criterio de la Sala Constitucional, acepta la posibilidad de conciliar en delitos tentados, debiendo el juzgador hacer un análisis del caso objetivo para determinar si resultaría procedente la suspensión condicional de la pena, cita que “... deberá analizar la gravedad de los hechos, la forma de comisión, la conducta del agente, siguiendo efectivamente los parámetros que el legislador ha fijado en el numeral 71 del Código Penal...”(voto 454-00). En este mismo orden, y de forma más clara, se admite también la conciliación en delitos de penalidad alta pero en grado de complicidad conforme con los artículos 46 y 74 del Código Penal.*

Por último, y al igual que la suspensión del proceso a prueba, se debe plantear en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio. Siendo lo ideal hacerlo en la etapa investigativa por las especiales condiciones del imputado.

## VI. Conclusiones y recomendaciones

Ahora bien, se puede concluir haciendo una comparación de los TTD con una iniciativa con base en las modernas técnicas de mediación penal. En ella se observa que la misma es una tutela de los ciudadanos para poder dirimir sus conflictos en el cual no se

*busca una solución impuesta a los sujetos en conflicto interindividual, sino la recuperación de las relaciones previas al conflicto, la reconstrucción de las mismas, la que solo es posible con la ayuda (no imposición) de un tercero mediador (Barona, 2011, p.261), esto demuestra una nueva ideología de los jueces en los TTD.*

El programa de TTD bajo supervisión judicial es totalmente voluntario, como lo son las formas de resolución de conflictos del proceso penal que sirven de guía jurídica para su implementación: conciliación y suspensión del proceso a prueba. Lo fundamental es contar con la voluntad del infractor; voluntad que es manifiesta en cada momento en el cual el programa se requiere a efectos de supervisión, incluso en aquellas pruebas en las que el sujeto tenga la posibilidad de abstención, en cuyo caso de no abstenerse se vería como una forma de incumplimiento y, en consecuencia, no podría continuar con el programa.

Igualmente, aunque no se puede decir que es totalmente voluntario para cualquiera de las partes, para el imputado tiene el peso de la coerción del trámite ordinario y las consecuencias que ello implica, por lo general enfrentarse a una sanción que muchas veces sería la prisión; para la víctima demuestra la necesidad de recuperar algo y de forma quizás más expedita, aunque claro está, dichos elementos entran en las más variadas formas de intereses de los intervinientes, ajenas al control judicial. Por ello, se entiende como voluntario aquel acto libre de presiones, amenazas o cualquier otra forma externa al sujeto que lo obligue a tomar dicha decisión.

Un dato importante a resaltar en los TTD es la conjunción entre la justicia penal y las instituciones de tratamiento de adicciones para enfrentar mejor el problema de la drogodependencia en transgresores de las normas penales. “Los TTD integran los servicios de tratamiento y rehabilitación de drogas y alcohol con el sistema de justicia” (Contreras, 2012).

Como corolario de lo anterior y para la salud pública, un programa de TTD permite que los tribunales funcionen como un eficaz procedimiento de identificación de consumidores problemáticos, siendo este uno de los criterios de selección; además de conflictos con la justicia penal. Y si se asumen los compromisos de supervisión de los TTD, todos serán favorecidos por “la supervisión permanente que ejerce el tribunal, que fomenta la adherencia y, por esa vía, mejora los resultados” (Contreras, 2012).

Para el sistema penal, por su parte, trabajar con los servicios de tratamiento terapéutico permite contar con un insumo de gran valor para establecer las decisiones para poder juzgar a una persona, sea a un programa de tratamiento como los TTD, o

*para la evaluación diagnóstica profesional que precise el compromiso biopsicosocial asociado al consumo y sugiera la modalidad de tratamiento más apropiada. También le da la posibilidad al juez de ejercer la justicia en un sentido amplio y ofrecer una respuesta de calidad al conflicto, capaz de incidir sobre el problema subyacente al conflicto judicial. Así, el sistema de justicia contribuye a la seguridad ciudadana, favoreciendo la disminución de la reincidencia criminal.* (Contreras, 2012)

En consecuencia, como es fácil deducir, los TTD vienen a dar una serie de insumos y beneficios que en el proceso de ejecución del mismo se irán descubriendo y mejorando para sacar las mejores ideas de ellos. No obstante, desde ya se pueden establecer algunas recomendaciones dentro de las cuales se mencionan las siguientes:



- a. Resulta fundamental la difusión de los TTD y sobre todo, sus logros, primordialmente a las personas encargadas de las decisiones. Dependerá mucho de los deseos de mayor implementación sobre los resultados sociales más visibles, en este caso resultan muy ilustrativas las conclusiones del Informe de Evaluación de los TTD en América Latina, el cual sostuvo:

*El programa TTD CICAD ha superado las actividades y productos que habían sido previstos en tiempo oportuno. Ha sido especialmente eficaz desde el punto de vista del fortalecimiento de las capacidades, ya que pudo apoyar a los países participantes en la creación de equipos multidisciplinarios plenamente operativos. El enfoque del programa combinando contenidos teóricos y prácticos ha resultado ser tanto beneficioso como popular. Uno de los elementos más exitosos ha sido el apoyo que proporciona a la cooperación interagencial, lo que afecta positivamente la sostenibilidad de los resultados del programa. (Treviño, 2014)*

- b. Vencer los obstáculos del financiamiento, al hacer ver los TTD como una forma de colaboración en el problema de salud pública: consumo de drogas. Igualmente, como en otras latitudes, lo importante es la imaginación y los deseos de hacer las cosas de forma diferente, salir de la comodidad de la rutina y pensar en mejorar lo que se hace diariamente.
- c. Demostrar que el programa no es una indulgencia para los imputados, sino que es una forma de solución alternativa de los conflictos como podría ser una mediación, un arbitraje, etc. En todo proyecto que involucre formas de solución no privativas de libertad, existirán cambios –resistencias sociales– a su implementación, aunque siempre con argumentos de autoridad y por manipulación de la colectividad.
- d. Vencer el cambio en las ideologías de los principales protagonistas institucionales: la fiscalía para que no vea esos casos como impunidad; la defensa pública o privada: para que actúe como uno más en el trabajo en equipo, pero sin perder su visión parcializada para con el imputado; los Jueces: para que cambien su ideología de absolutismo, ya que el protagonista es el imputado con problemas de adicción; y

aunque habrá reticencia en cualquiera de los sujetos, siempre es importante tener en cuenta el estudio sobre supresión de pensamientos del “oso blanco” (Wexler & King, 2013, p. 45).

En este caso, resultan ilustrativas las observaciones que la Cumbre Judicial Iberoamericana indicó en Santiago de Chile en el 2012:

*En este sentido, los administradores de justicia no son los encargados de tratar directamente la drogodependencia de las personas que delinquen, sino más bien, este enfoque les impulsa a generar instancias de acercamiento del infractor a los programas que proporcionan este servicio terapéutico. Junto con ello, la acción del tribunal es supervisar el proceso de tratamiento, además de potenciar un trabajo coordinado con los intervinientes y entre estos y los profesionales del ámbito de la salud y de los servicios comunitarios (Contreras, 2012).*

- e. Tener un enfoque multidisciplinario (Dangreau & Serlippens, 2013, p. 113). Aunque el problema primigenio es de carácter delictivo, la solución no es solo jurídica, sino multidisciplinaria. Los operadores jurídicos no son los únicos interesados en el proceso, sino una pluralidad de instituciones e incluso la comunidad misma, al mejor estilo de los círculos de la justicia restaurativa.

*Con este modelo, distintos organismos e instituciones trabajan en forma conjunta con el único objetivo de ayudar a los participantes. Muchos tribunales de tratamiento de drogas realizan reuniones de personal semanales, en las que el juez, el fiscal, el abogado defensor, los administradores del caso, los agentes de libertad condicional y los proveedores de tratamiento debaten acerca del trabajo del participante y fijan recomendaciones sobre necesidades de tratamiento y respuestas judiciales. (Contreras, 2012)*

- f. Al ser un programa de índole terapéutica (Wexler & King, 2013, p. 23), debe prestarse especial atención a: 1) el contexto jurídico pertinente, o sea las normas de la jurisdicción, por medio del cual se efectuará el TTD; 2) Los tratamientos y servicios disponibles; 3) Las prácticas y técnicas que deben ser utilizadas por los actores institucionales; en el caso costarricense, por medio de los institutos de la conciliación (art 36. CPP) y la suspensión del proceso a prueba (25 CPP).

- g. De la mano con lo anterior, se debe establecer la intervención de los TTD en las etapas iniciales del proceso penal y por ende del problema derivado del abuso de las drogas, en este caso la doctrina habla del “front end” (Wexler & King, 2013, p. 27), para distinguirlo del “back end”; o sea, ocuparse del problema en las fases finales del proceso, generalmente mediante los procesos de ejecución de la pena, en cuyo caso el medio sería la ejecución condicional de la pena o la libertad condicional.

La razón por la cual se recomienda que comiencen los TTD en las etapas iniciales es porque resulta con mayores incentivos de sometimiento hacerlo antes que después de una condena. *“No hay ningún incentivo jurídico para tener buena conducta en prisión con la esperanza de ser puesto en libertad en forma anticipada...”* (Wexler & King, 2013, p. 29).

- h. Originalidad. No se debe esperar que un mismo mecanismo o programa funcione para todas las personas (Marlowe, 2013, p. 105) y para cualquier país. Por lo general, nuestra cultura jurídica ha sido la de copiar todo, sin cuestionarse nada para mejorar o adaptar, y eso es precisamente lo que debe evitarse, aunque sí se considera importante “copiar” la relación de premios por someterse y cumplir con los TTD; existe la posibilidad de no tener ningún tipo de anotación o registro sobre dicha medida como sucede actualmente.
- i. Y el más importante: ser imaginativo. Sería como esperar a Godot, pretender realizar una reforma penal que admita los TTD; habrá que pensar hacer las cosas de forma diferente y con lo que se tiene; de ahí que -a criterio del autor- sería válido utilizar los mecanismos de medidas alternas como la conciliación y suspensión del proceso como formas de realizar los TTD.

Para finalizar, debe resaltarse que el mérito de la procedencia y viabilidad de los TTD se basan en una ideología eminentemente de autogestión de los intervinientes en el conflicto, como lo es el imputado y la víctima, mediante la cual:

*la solución al conflicto surge de las mismas partes, de su conocimiento sobre el objeto de la disputa, de sus inquietudes, aspiraciones e intereses. Surge, además, de su voluntad y no de la imposición de la decisión por un tercero (DINARAC, 2014, p. 4).*

Dichas ideas son aprobadas en el Código Procesal Penal, especialmente en su artículo 7, el cual es el norte que ha de guiar el proceso penal: *“Los tribunales deberán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho, de conformidad con los principios contenidos en las leyes, en procura de contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas”.*

Por lo anterior, se establecen formas alternativas de solución al conflicto, distintas de la aplicación de la pena o consecuencia jurídico-penal prevista en la norma, tales como, la conciliación, la suspensión del proceso a prueba, la reparación integral del daño, el procedimiento abreviado, entre otros, siendo que algunas de ellas –siguiendo una ideología de solución de controversias-, pretenden al menos, parcialmente, devolver el conflicto a los protagonistas, a las partes reales dentro del conflicto social subyacente el cual, y para el efecto buscado, también tiene otro componente adicional como es la problemática de las drogas; de ahí el doble mérito de poder desarrollar dichos institutos y, tal vez así, Costa Rica se pueda encaminar en el cumplimiento de la declaración de principios rectores de la reducción de demanda de drogas de la ONU:

De conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía e integridad territorial de los Estados, los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el principio de la responsabilidad compartida:

- a) Deberá existir un equilibrio entre la reducción de la demanda y la reducción de la oferta, de forma que ambas se refuercen mutuamente, en el marco de una estrategia integrada para resolver el problema de la droga.

- b) Las políticas de reducción de la demanda deberán: i) Estar orientadas hacia la prevención del uso de drogas y la reducción de las consecuencias negativas de su uso indebido; ii) Prever y fomentar la participación activa y coordinada de los particulares a nivel de la comunidad, tanto en general como en situaciones que entrañan un riesgo especial, por ejemplo, por razones de ubicación geográfica, circunstancias económicas o la presencia de una población relativamente numerosa de toxicómanos; iii) Tener muy presentes las especificidades tanto culturales como de género; iv) Contribuir al desarrollo y mantenimiento de un entorno favorable.
- c) Los programas de reducción de la demanda deberán abarcar todos los aspectos de la prevención, desde desalentar el consumo inicial hasta reducir las consecuencias sanitarias y sociales nocivas del uso indebido de drogas. Deberán incorporar servicios de información, educación, sensibilización pública, pronta intervención, asesoramiento, tratamiento, rehabilitación, prevención de recaídas, postratamiento y reinserción social. Deberá brindarse pronta ayuda y acceso a los servicios a quienes lo necesiten (ONU, 2003).

## Bibliografía

- Altman, J. (1973). ¿Deben suprimirse la pena privativa de libertad y la prisión? *Criminalia* (39).
- Anitúa, G. I. (2010). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Arias Madrigal, D. (2015). *Justicia Restaurativa*. Recuperado el 26 de julio de 2015, de Poder Judicial de Costa Rica: [www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr)
- Baratta, A. (2002). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. (Á. Búnster, Trad.) Buenos Aires: Siglo Ventiuno.
- Barona, S. (2011). *Mediación penal, Fundamento, fines y régimen jurídico*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bentley, L. P., & Barnes, K. (2013). principios básicos de los tribunales de tratamiento de drogas: El componente judicial. la experiencia de Canadá y las lecciones aprendidas. En CICAD, *Tribunales de tratamiento de Drogas. Una respuesta Internacional para infractores dependientes de drogas*. Washington, D.C: OEA, American University, Washington.
- Campbell, G. (2013). Principios básicos del tratamiento de la drogodependencia. En CICAD *Tribunales de tratamiento de drogas: Una respuesta Internacional para los infractores dependientes de drogas*. Washington D.C: OEA, American University.
- Cárcova, C. M. (2006). *La opacidad del Derecho* (2 ed.). Madrid: Trotta.
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. (2010). *Una política para establecer tribunales de tratamiento de drogas en Trinidad y Tobago*. Washington: OEA.
- Contreras, R. (2012). Propuesta hacia un modelo y estructura básica de tribunales de tratamiento de drogas o alcohol. *Cumbre Judicial Iberoamericana*, (pág. 51). Santiago.

- Dangreau, J., & Serlippens, A. (2013). Implementación de un tribunal de drogas. En CICAD, *Tribunales de Tratamiento de drogas. Una respuesta Internacional para infractores dependientes de drogas*. Washington: Publicaciones de la OEA, American University, Washington.
- Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos. (2014). *Manual para la formación de mediadores*. San José: Ministerio de Justicia y Paz.
- Feoli, M. (21 de setiembre de 2015). Repensar el sistema carcelario. *Diario Extra*.
- Foucault, M. (2005). *La verdad y las formas jurídicas*. (E. Lynch, Trad.) Barcelona: Gedisa.
- Freud, S. (1999). *El malestar en la cultura*. (R. Rey Ardid, Trad.) Madrid: Alianza.
- Instituto Costarricense sobre Drogas. (2015). *Encuesta Nacional sobre el tráfico de drogas en educación secundaria*. Recuperado el 26 de julio de 2015, de Sitio web del ICD: [www.icd.go.cr\\_ trafico\\_colegios2015\\_previncin.pdf](http://www.icd.go.cr_ trafico_colegios2015_previncin.pdf)
- Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos. (1996). *Memorias del taller sobre Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Marlowe, D. (2013). ¿A quiénes deben servir los tribunales de tratamiento de drogas? Maximizar su alcance y su impacto potencial. En CICAD, *Tribunales de tratamiento de drogas: Una respuesta Internacional para infractores dependientes de drogas*. Washington: Publicaciones de la OEA, American University.
- Melosi, D., & Pavarini, M. (2005). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario* (5 ed.). Madrid: Siglo XXI.

- Nino, C. S. (2007). *Introducción al análisis del derecho* (14 ed ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Organización de las Naciones Unidas. (2003). *Manual sobre tratamiento del abuso de drogas*. Nueva York: Publicación de las Naciones Unidas.
- Pavarini, M. (2008). *Control y Dominación*. (I. Muñagorri, Trad.) Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.
- Poder Judicial. (s.f.). *Poder Judicial*. Recuperado el 15 de agosto de 2015, de Programa Tratamiento de Drogas bajo supervisión judicial: [www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr)
- Treñño, M. (2014). *Informe de Evaluación. Evaluación formativa y sumativa Tribunales de tratamiento de drogas*. CICAD, Tribunales de Tratamiento de Drogas, Washington.
- Waller, I. (2014). *Control inteligente del delito*. México DF: INACIPE.
- Wexler, D., & King, M. S. (2013). Promoción de receptividad jurídica y social de la rehabilitación: El rol de la justicia terapéutica. En CICAD, *Tribunales de tratamiento de drogas: Una respuesta internacional para infractores dependientes de drogas*. Washington: Organización de Estado Americanos.
- Zaffaroni, E. A. (2014). *Manual de derecho penal parte general*. Buenos Aires: Ediar.